USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	12/04/2024
FECHA FINAL	15/04/2024

ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 15-04-2024

J14 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
28013	11001600000020200222200	0014	15/04/2024	Fijaciòn en estado	JAIMES MARIN - JUAN CARLOS : AI 1348 DEL 20/12/2022 DECRETA EXTINCION.//ARV CSA//

pasar
Urgente
a Lorena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D.C., Diciembre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA Y POSIBLE PENA CUMPLIDA** al sentenciado JUAN CARLOS JAIMES MARIN, conforme la documentación allegada el día de hoy a las 2:10 de la tarde aproximadamente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que JUAN CARLOS JAIMES MARIN, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá., el 5 de marzo de 2021, a la pena principal **50 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JUAN CARLOS JAIMES MARIN, se encuentra privado de la libertad desde el día 08 de abril de 2019, para un descuento físico de **44 meses y 13 días.-**

En fase de ejecución se le ha reconocido las siguientes redenciones

a). 12.5 días mediante auto del 29 de septiembre de 2021
b). 31.5 días mediante auto del 23 de mayo de 2021
c). 62 días mediante auto del 30 de junio de 2021
d). 30 días mediante auto del 15 de diciembre de 2022

Para un descuento total de **48 meses y 29 días.-**

Por conducto de la Oficina Jurídica de CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C., se hace llegar la

documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCION DE PENA

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A la vez, el estatuto penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la constitución nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C. y efectuar la diminuente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

I.- Redención por trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18667080	Julio a septiembre de 2022	504	
18702265	Octubre a diciembre de 2022	416	

CP

Total		920	57.5 **Días**

920 horas de trabajo /8 / 2 = 57.5 días

Se tiene entonces que JUAN CARLOS JAIMES MARIN, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 920 horas en los períodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar, como se puede constatar en la certificación de conducta expedida por director del establecimiento carcelario y en las anotaciones que se realizan en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 57.5 días por trabajo y así se señalará en la parte resolutiva de esta decisión.

De otra parte, se tiene que al tiempo que el condenado ha estado privado de la libertad habrá de sumarse los 57.5 días de redención por trabajo reconocidos en esta providencia.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, se tiene que el sentenciado JUAN CARLOS JAIMES MARIN, cumple la pena a la cual fue condenado, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA** que le fuere impuesta en razón de éste proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C, acto liberatorio que se cumplirá **DE CARÁCTER INMEDIATO**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

CP

Consecuencialmente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

OTRAS DETERMINACIONES

REMITASE copia de este proveído al Juzgado 35 Penal Municipal de conocimiento de Bogotá, acción de HABEAS CORPUS 2022-190, para los fines pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REDIMIR LA PENA impuesta a JUAN CARLOS JAIMES MARIN, en proporción de CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCO (57.5) **DÍAS,** por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO. –CONCEDER la libertad POR PENA CUMPLIDA DE CARÁCTER INMEDIATO, al sentenciado JUAN CARLOS JAIMES MARIN, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial. Para tal efecto líbrese la correspondiente Boleta de Libertad ante la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C, acto liberatorio que se cumplirá, se reitera, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

TERCERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta al condenado JUAN CARLOS JAIMES MARIN, el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JUAN CARLOS JAIMES MARIN, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CP

QUINTO.- Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

SEXTO.- DESE cumplimiento al ACAPITE DE OTRAS DETERMINACIONES

SEPTIMO.- COMUNÍQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**.

OCTAVO .- INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el penado.-

NOVENO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

CP

RE: (NI-28013-14) NOTIFICACION AI 1348 DEL 20-12-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Mar 20/12/2022 16:35
Para:Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero
Procurador Judicial I
Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá
jlledesma@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 15:24
Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Asunto: (NI-28013-14) NOTIFICACION AI 1348 DEL 20-12-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1348 del veinte (20) de diciembre de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JUAN CARLOS - JAIMES MARIN

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

(NI-28013-14) HAY HABEAS CORPUS-URGENTE-BOLETA DE LIBERTAD 150 Y NOTIFICACION AI 1348

MO Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outlook Mar 20/12/2022 15:23

(NI-28013-14) HAY HABEAS ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: (NI-28013-14) HAY HABEAS CORPUS-URGENTE-BOLETA DE LIBERTAD 150 Y NOTIFICACION AI 1348

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outlook Mar 20/12/2022 15:23

(NI-28013-14) HAY HABEAS ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ruby Del Carmen Lopez Leguizamon (rlopezl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: (NI-28013-14) HAY HABEAS CORPUS-URGENTE-BOLETA DE LIBERTAD 150 Y NOTIFICACION AI 1348

MO Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outlook Mar 20/12/2022 15:23

(NI-28013-14) HAY HABEAS ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Martha Cristina Guevara Tibavizco (mguevarat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: (NI-28013-14) HAY HABEAS CORPUS-URGENTE-BOLETA DE LIBERTAD 150 Y NOTIFICACION AI 1348

MO Microsoft Outlook
Para: 114-CPMSBOG-MODELO-4 Mar 20/12/2022 15:23

(NI-28013-14) HAY HABEAS ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

114-CPMSBOG-MODELO-4 (juridica.acmodelo@inpec.gov.co)

Asunto: (NI-28013-14) HAY HABEAS CORPUS-URGENTE-BOLETA DE LIBERTAD 150 Y NOTIFICACION AI 1348

Mensaje enviado con importancia Alta.

L Linna Rocio Arias Buitrago
Para: Martha Cristina Guevara Tibavizco; Mar 20/12/2022 15:21
CC: 114-CPMSBOG-MODELO-4; Juzgad

418boletaLibertad150.pdf
129 kB

2 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

En cumpliendo de lo dispuesto me permito remitir:

- Auto interlocutorio No. 1348 del veinte (20) de diciembre de 2022 a fin de NOTIFICAR a la condenado INMEDIATAMENTE
- Boleta de libertad 150